sobre el particular. En 22 de dieko Ju-Bsra Periódico este los miercoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la haprenta que esta à cargo de Don Pedro Martinez, a 6 rs. al mes, 15 por frimestre y 54 por año llevado casa de los Señoros Suscritores. or estensiva a rudos los puebles, se ser-

dar sus ordence para que re inser-



Se admiten auscriciones para fuera de esta Ciudad à 9 rs. al mes, 27 por arimestre, 32 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se barán af Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan à la Empresa serán francos de porte, sin anyo requisito no sa recibirio. sin cuyo requisito no se recibiria.

## inclus del distrito a los enceos que OFICIAL DE ALBACET

COBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 168.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en 8 del actual me dice lo que copio.

»Por el Ministerio de la Guerra, en 12 del mes último, se comunicó al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue .= El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Aragon lo siguiente.-He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Diputacion provincial de Zaragoza, consultando si Benito Lagranja a quien copo, estando en la faccion, la suerte de soldado en la anterior quinta de 1838 por la Villa de Tauste, en aquella provincia, debe servir la plaza que le ha correspondido, por hallarse ya en el depósito de los presentados de aque-lla procedencia. Lo hice tambien de otras esposiciones de la misma y algunas corporaciones, y particulares que igualmente consultan sobre la responsabilidad à que queden sujetos, asi en sus personas co-mo en sus bienes, aquellos mozos fugados à las facciones à quienes en las quintas hubiese cabido la suerte de soldados, y bien sea que continuen eu ellas, ó bien se ballen prisioneros en los depósitos ó se hayan presentado. Enterada S. M., despues de un examen detenido de los antecedentes y razones manifestadas en dichas e posiciones, y contravendo á una sola resolucion general las diversas dudas

que en ellas se consultan y medidas que sobre el particular en las mismas se proponen, à fin de que en esta materia tan dificil y delicada se establezca una regla justa por la que hayan de resolverse asi estos como los demas casos de igual ó análoga naturaleza: oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido declarar lo siguiente.

1º Los prófugos presentados, en cuya clase estan comprendidos los procedentes de la faccion, ocuparan la plaza de soldados que les hubiese cabido en la quinta con el recargo que les corresponda; quedando relevados del servicio sus suplentes, sino hubiesen obtenido indemnizacion, á no ser que S. M. tenga por mas conveniente decidir de otro modo en los casos particulares que ocurran.

2.º Considerados los que Je aquella clase esten prisioneros de guerra con relacion á la quinta á que pertenezcan, como enemigos destinados al cange, ni pueden servir sus plazas, ni de consiguiente relevar del servicio à sus suplentes.

3.º Correspondiendo á estos por la ley el derecho de reclamar contra los bienes de aquellos à quienes sustituyan, la in-demnizacion y resarcimiento de daños y perjuicios, podran por este medio, si fuere suficiente, poner un sustituto en el plazo que dicha ley tiene prefijado: bien entendido que no es mancomunada entre todos los bienes de los espresados prófugos la responsabilidad al resarcimiento y subsanacion de los daños y perjuicios de cada uno de sus suplentes.

4.º Conforme à la resuelte en Reales ordenes de 15 y 19 de Agosto del año

complicidad ó alguna intervencion comprobada de los padres en la fuga de sus hijos, podrán aquellos ser condenados á la subsanacion de los suplentes de los mismos.

5.º Estando al arbitrio de los interes sados los medios de preceder judicialmente en su caso contra los bienes de los prófugos facciosos, ó los de sus padres complices en el crimen; y no conforman-dose con los principios del derecho, se resuelvan gubernativamente cuestiones judiciales sujetas acaso à pruebas difíciles y complicadas, no hay duda sobie que haya de recaer la acla acion que se pide acerca de la autoridad á quien competa hacer efectiva la responsabilidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su conceimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que el referido Benito Lagranja está comprendido co la primera de las precedentes reglas."

Lo que transcribo à VV. para su intengencia y efectos correspondientes à su initual cumplimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Chinchilla 24 de Agosto de 33.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Atcaldes y Ayuntamientos de esta provincia

## MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

- Intendencia Militar del Distrito de Valeacio .= Circular .= El Sr. Interventor Mi-Mar de el distrito con fecha 22 del artual me dice lo que sigue.=Los descos que une animan de aliviar en parte la sucre desgraciada de los pueblos de las provincias del radio de este di trito, emamailas de las frecuentes y estraordinarias estracciones que se les bacen, por este el teatro de la guerra, para los suministros acemilas, raciones y haberes á la Mileia Nacional y cupos pedidos no puede teenos de hacerlos ahora el General en efe del Centro ora el Sr. Intendente mismo, ó en su nombre los Comirios de Guerra y Ministros de II. M.; ropuse à V. S. en mi informe dado cu 15 de Junio último, à consecuencia de reclamacion hecha por el representante de las provincias de Alicante y Albacete, no exija en lo sucesivo á los preblos de las indicadas provincias cantidad alguna por ol uno y medio por ciento que se satisfacia á los habilitados de la M. N., de las sumas que se anticipan por aquellos, pues estando prevenido que los que desempeñan este encargo que deben ser de la clase de Capitanes retirados disfruten el haber de cuadro, y te-

niendo los Ayuntamientos de dichos pueblos que satisfacer igual cantidad à los representantes nombrados por las Exmas. Diputaciones provinciales, seria gravarles con un descuento del tres por ciento improcedente y contia io al espiritu de las Reales ordenes que tratan sobre el particular. En 22 de dicho Junio se sirvié V. S. conformarse con mi dictamen y devolver el espediente original al mencionado apoderado para su gobierno, mas con el objeto de que circule esta disposicion y se haga estensiva a todos los pueblos, se servirá V. S. dar sus órdenes para que se inserte en los periódicos de esta ciudad, y en los de las provincias del distrito á los efectos que dejó indicados.=Y de conformidad con el anterior dictamen de la Intervencion Militar de este distrito lo traslado á V. para que disponga su insercion sin pérdida de momento en el Boletin oficial de esa provincia para su mayor publicidad y que llegue á noticia de los pueblos de la misma para su conceimiento y gobierno. Dios guarde á V. muchos años, Valencia 30 de Julio de 1839 .= P. I. D. S. I.=El Comisario de guerta =Antonio María Brihuega.=Sr. Ministro de Hacienda Militar de Albacete.

Lo que se hace saber por medio de este periódico à todos los Ayuntamientos de esta provincia para que les conste y sirva de gobierno y cedan en su favor los efertos que previene la preinserta orden. Chinchilla 7 de Agosto de 1839.—El Comisario de Guerra Habilitado, Manuel Sanchez del Campo.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENE-RAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Exmo. Sr. Inspector General de M. N. del Reino con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

Brespecto à haber sido V. S. elegido Diputado à Cortes por esa Provincia segun se sirve manifestarme en su oficio fecha 10 del carriente, cuando llegue el caso de tener que venir à la Corte se servira entregar la Subinspeccion al Señor Comandante General Militar de la Provincia quien la desempeñará por via de interin hasta el regreso de V. S. con arreglo al espititu del Real Decreto de 22 de Satiembre de 1836, à cuyo efecto manifiesto à dicha autoridad e n esta misma feel a lo que le crendo oportuno, y tengo el lonor de decido à V. S. en contestacion,"

Al despedirme, aunque temporalmente de la benemerite M. N. de esta Provincia no puedo menos de acreditarla mi constante afecto y reconocimiento prometiendola que tanto como siendo Subinspector deOTRA.

El Exmo. Sr. Inspector General de la M. N. del Reino con f.c. a 4 de Agosto

corriente me dice lo que sigue.

»Persuadida esta Inspección General de la utilidad q e debia producir al fomento y esplendor de la M. N. del Reino el boletin oficial de la misma, e.citó por circular de 22 de Feb ero ultimo el celo de los Señares S binapectores afin de que imbitasen à los Gefes de la fuerza ciudadana á que se sub crivieran desde luego al referido b letin; mas la empre à que por su parte nada ha omitido pa a hacerlo interesante y necesa is me acaba de manifestar, que si bien cederia gusto a las utilidades que reportase en obsequio del instituto, no alcanzando en el dia con mucho el importe de las su cipciones à cubrir los gastos de dicho peri dico, se ve precisada á suspender su publicacion. Para que la M. N. no sea privada en lo sucesibo de este util documento con agrado e clusivamente á su beneficio, se hace indispensable que V. S. con el mayor interes recomiende de nuevo su adquisicion a los Gefes de los cuerpos de su distrito y á los de seccion en cada pueblo, preguntando á unos y a otros si estan ó no suscritos al periodico indicado, pues en adelante no será escusable la falia de conocimiento de las dispositiones que rigen acerca de la institucion, existiendo este medio facil y sencillo de adquirirlos."

Lo que transcribo á VV. á fin de que persuadidos de la necesidad y utilidad de suscribirse al espresado boletin oficial, lo verifiquen á la mayor brevedad posible pues que de ello depende principalmente el complimiento de las ordenes que se circulan, y el progreso y fomento de la fue za ciudadana. Dios guarde á VV. muchos anos. Chinchilla 21 de Agosto de 1839.—José Alfaro Sandoval.—Señores Comandantes de Batallones y Gefes de pelotones y secciones de la M. N. de la Provincia de Albacete.

COMISION PRINCIPAL DE ARRITRIOS DE AMOR-TIZACION DE LA PROV.NCIA DE ALBACETE. ANUNCIO.

Venta de bienes nacionales.
Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas
de esta Provincia de 22 del actual, y con
arreglo al Real Decreto de 19 de Febrero
de 1836, é instruccion de ventas de 1.º de

Marzo siguiente, se han mandado subastar las fincas Nacionales que á continuacion se espresan, señalando para su unico remate el día 4 de Octubre proximo venidero en las casas consistoriales de esta Ciudad, ante el Sr. Juez de 1," instancia de ella D. Juan Reguart y por la escribania de D. Isidro Alcazar, con citacion del caballero sindico procurador y miasistencia Que pertenecio á las Monjas Dominicas de Chinchilla.

De 10 à 11 de la mañana la cuarta suerte de 14 en que està dividida una Labor de tierras en la redonda de la Gineta sin que resulte carga alguna coontra ella, sin arrendar la cual consta de 136 almudes de tierra, en varios sitios se halla tasada en 3640 rs. y capitalizada en 6609 rs. 24 ms. por que se saca á subasta.

Nota, A este suerte se dio mas cabida en el holetin oficial numero 44 del Domingo 2 de Junio ultimo en que se anuncio su capitalizacion; pero habiendose desglosado una Haza de 10 almudes cuya propiedad no correspondia á la comunidad, y rebajadas las cantidades en tasacion y capitalizacion correspondientes á dicha Haza, ha quedado reducida esta suerte á la espresion que se le da anteriormente.

ld. á Franciscas de Alcaraz

De 11 à 12 una Huerta en el sitio de los batanes de una fanega y un celemin de tierra en riego, 100 cepas de viña y 9 arboles frutales, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad de cada año en 70 rs. tasada en 885 rs. y capitalizada en 2.100 rs. vn. por que se saca á subasta.

Id. à Justinianas de Albacete.

De 12 á 1 una casa en dicha Capital calle de S. Agustin contigua á dicho Convento sin que resulte carga alguna contra ella arrendada hasta fin de Noviembre de 1841 en 300 rs. anuales tasada en 7.549 rs. y capitalizada en 6.750 rs. sirviendo la 1.ª de tipo en la subasta.

De 1 à 2 una Labor con casa de campo titulada la Cortesa, en termino de dicha Capital, compuesta de 412 almudes de 1.º clase, 1.000 id de 2.º id id ee 3.º incultos, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad de 1840 en una fanega de cada 8 de su producto tasada en 102.473 rs. por que se saca à subasta.

Id. à Franciscas de Id.

Pe 2 2 3 otra id id. llamada de las Monjas de 1.920 almudes de tierra, con 1.700 vides, sin que resulte varga alguna contra ella, arrendada hasta 15 de Agosto ce cada año segun costumbre del país, como la anterior, tasada en 26.525 rs. y capitalizada en 32.460 rs. yn. por que se saca á subasta.

De 3 à 4 ma huerta con casa valsa y noria en el camino Real junto al Portazgo de 4 almudés 2 contra ella, arrendada hasta Navidad del prey capitalizada en 21.600 rs vn. por que se saca á subasta.

Lo que se anuacia al publico para que las personas que quieran interesarse à la adquisicion de dichas fineas puedan acudir à hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y horas que se citan. Chinchilla 23 de Agosto de 1839.

E. C. P.—Santiago Albarruiz.

## COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estado de los pueblos á quienes se han liquidado los suministros en el mes de Julio pro-ximo anterior y créditos que les resultan.

PUEBLOS.	Importe Uquido Ils. Mrs.	Epoca á que corresponden sus créditos.
Albacete	2709 30 63 2819 2 2733 24	Diciembre de 1838 2.° trimestre de idem 4.° idem de 1836 Enero y Febrero de 1838
Masegoso	1002 28 3120 14 257 10 4848	Año de 1836 Idem de 1837 Primer trimestre de 1838 Octubre de 1835
Gineta.	16645 5 13396 2188 7 1976 13 5081 8	2.° y 3.° trimestre de 36 4.° idem de idem 1.° idem de 37 2.° idem de idem 1.° idem de 38
Tarazona	6938 2 30041 21	1.° idem de 1836 3.° idem de idem
Villalgordo del Jucar.	697 26 11473 958 6 2323 2	Noviembre de 1835 1.° 3.° y 4.° trimestre de 1836 2.° y 4.° idem de 37 1.° idem de 38
Montalvos	1798 26 817 2	3.º idem de 1836 1.º idem de 38
Yillaverde	105 30 522 15 890 22	1.º idem de 1837. 2.º idem de idem 4.º idem de idem
Salobre,	1542 28 47 28	Mayo à Diciembre de 1837 Enero y Junio de 1838
Munera.	883 2 2380,. 7 5528 1723 9	2.º trimestre de 1835 Setiembre de idem Teccer trimestre de 1836 4.º idem de idem
The second of th	2591 22 870 30	1.º idem de 37 2.º idem de idem
Chinchilla	2614 8 5456 30	Marzo de 1836
Carcelen	2008 730 26	2.° idem de idem. Mayo de idem
Cenizate.	635 10 641 22	2.º idem de idem
Casas de Juan Nuñez.	40 6 466 2	Febrero de idem
Ontue, Villamalea,	3745 621 26	. 2.º idem de idem
- Mariana Mariana	853 6	Mayo de idem manul entony de de levolus de l
Chinchilla 6 de Ago	149505 32	nos de la M. N. de la Provincia de Moneste

Chinchilla 6 de Agosto de 1839. El Ministro de Hacienda Militar, Manuel Sanchez del Campo. El Diputado provincial, Ramon Barnuevo.

Imprenta à cargo de D. Pedro Martinez.

THE P. -- Sanitage A little war.